



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE HERVEO TOLIMA

Junio veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

Referencia:	ACCIÓN DE TUTELA
Accionante:	María Oliva Arcila de Aguirre
Accionada:	ALCANOS S.A. E.S.P.
RADICACIÓN:	733474089-001-2023-00026-00
AUTO N°.	151.

Esta judicial se dispone convocar y **VINCULAR** a la presente acción tutelar al **MUNICIPIO DE HERVEO TOLIMA/SECRETARÍA DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA**, en virtud del art. 311 de la Constitución Política, el cual expresa que al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, luego a aquella le asiste un interés directo en esta controversia por tratarse de una solicitud de traslado e instalación del servicio de gas natural en una vivienda rural. Con ello se integra el contradictorio (litisconsorcio necesario), de conformidad con las prevenciones del artículo 13 del Decreto 2591 de 1991. **CÓRRASE TRASLADO** inmediato a la parte vinculada. Para tal fin se les concede el término de **UN (01) DÍA HÁBIL**, —*el cual se contará a partir del día hábil siguiente a la entrega del traslado*—, para que se pronuncien al respecto, soliciten o aporten las pruebas que pretenda hacer valer, **ADVIRTIENDOLES**, que si guardan silencio se asumirán como ciertos los hechos aquí denunciados y se fallará de plano. **OFÍCIESE** como se haga necesario.

Igualmente, **REQUIÉRASE** a la vinculada para que a través de la Secretaría de Planeación —*por el mismo término de traslado*— **CERTIFIQUE** si el inmueble donde se pretende la instalación del gas natural, no se encuentra en zona de alto riesgo por deslizamiento, o si existe en la nueva casa de habitación de la accionante alguna inviabilidad de carácter técnico que pueda imposibilitar la prestación del servicio público de gas natural por parte de la accionada Alcanos s.a. e.s.p. **OFÍCIESE** como se haga necesario.

CÚMPLASE,

LA JUEZA,

TATIANA BORJA BASTIDAS¹.
JUEZA

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-herveo/93>

¹Artículo 2° de la Ley 2213 de 2022: Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias, y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos.